

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 1 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m. A Despacho.

Andes, 8 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2015 00102 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO POR COSTAS
<b>Demandante</b>	VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA
<b>Demandado</b>	BEATRIZ ELENA CORREA VASQUEZ JAIME LEON YEPEZ CORREA MARIA VICTORIA CORREA VASQUEZ
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO- NOTIFICA POR ESTADO A LOS DEMANDADOS
<b>Auto interlocutorio</b>	467

Vista la constancia secretarial, la demandante a través de apoderada a continuación del proceso ejecutivo a continuación visto en la C01 expediente electrónico, peticiona se libre mandamiento de pago por concepto de costas que fueron aprobadas en auto del 10 de agosto de 2022 en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal por valor de \$1.038.000 más los intereses de ley fijados por la Superintendencia Financiera.

Con respecto a la ejecución de las providencias judiciales el artículo 305 del Código General del Proceso establece, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso.

Para el caso en concreto, el auto que aprobó las costas por \$1.038.000 es del 10 de agosto de 2022, providencia que se encuentra ejecutoriada. Por consiguiente, hace que sea exigible la obligación objeto de este proceso.

En razón a ello, la presente demanda ejecutiva a continuación se ajusta a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso. Con respecto a los intereses moratorios solicitados, no se libraré mandamiento de pago habida cuenta que en auto datado con la misma fecha que tiene el presente interlocutorio se ordenó el fraccionamiento de un título de depósito judicial que obra en el proceso matriz, lo que se haría en dos sumas de dinero, siendo una de ellas el valor total de la orden de pago emitida en contra de la aquí ejecutada, con lo que se cancelaría toda la obligación dineraria cobrada a la ejecutada.

Ahora, por cuanto la solicitud de ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que aprobó las costas, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE**

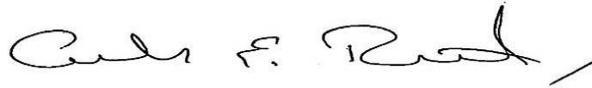
**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA y en contra de BEATRIZ ELENA CORREA VASQUEZ, JAIME LEON YEPES CORREA y MARIA VICTORIA CORREA VASQUEZ, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.038.000) por concepto de costas aprobadas en el proceso ejecutivo a continuación en providencia del 10 de agosto de 2022.
- b) Negar el mandamiento de pago por los intereses de mora, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso el mandamiento ejecutivo se notificará a los demandado por **ESTADO**. El demandado cuenta con un término de diez (10) días para presentar

excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.139** en el Micrositio del Juzgado

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**